JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2018-947
Sucesión Intestada
Causante: Juan Antonio Ramos Guerra

Frente al trabajo de partición que antecede, se ordena correr traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

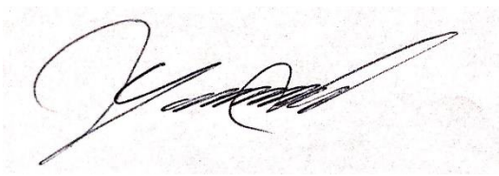

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 542

Sucesión Intestada

Causante: Aceneth Basallo Guarín

Por reunir los requisitos exigidos en el art. 490 del Código General del Proceso, se admite la anterior demanda, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada de la causante ACENETH BASALLO GUARÍN, quien falleció en esta ciudad, siendo su último domicilio.
2. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE ACENETH BASALLO GUARÍN, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del C.G.P., se reconoce a KAROL TATIANA GÓMEZ BASALLO, como heredera de la causante ACENETH BASALLO GUARÍN, en su calidad de hija.
4. Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, dirección Distrital de Impuestos Grupo de Representación Externa, Unidad de Cobranzas Producción, comunicando el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda, para tal fin adjúntese copia de la demanda y de esta providencia.
5. Se ordena inscribir este asunto en el Registro de Sucesiones.
6. Atendiendo lo solicitado en el escrito que obra a folio 38, como medidas cautelares, se decretan los siguientes:

a. Se decreta el embargo de los derechos de propiedad que tiene la causante ACENETH BASALLO GUARÍN, en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40243213. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
b. Se decreta el embargo de los derechos que tiene la causante ACENETH BASALLO GUARÍN, sobre el vehículo de placas RDN 757. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva. Una vez embargo del vehículo se resolverá sobre su secuestro.
c. El despacho se abstiene de decretar el embargo de los inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40243441 Y 50S - 38702, toda vez que los mismos tiene afectación a vivienda familiar.
d. Se ordena citar a GERMÁN GÓMEZ CRUZ, en los términos consagrados en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil. Se le indica a los interesados que para efectos de la citación a los

mencionados, les corresponderá enviar las notificaciones dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas antes citadas y deberá indicarse en las mismas que la persona citada tendrá que comparecer a este Despacho Judicial dentro del término de veinte días, prorrogable por otro término igual, para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal; igualmente se indicará la clase de proceso (SUCESIÓN INTESTADA DE ACENETH BASALLO GUARÍN), anexándole copia de la demanda, de la providencia que dio apertura al Proceso y de este auto. . Además en la notificación personal que se realice o por aviso, adviértaseles que de no comparecer en el término señalado, se entiende que opta por gananciales.

Téngase al abogado JUAN PABLO PALENCIA PEÑA, como apoderado judicial de KAROL TATIANA GÓMEZ BASALLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

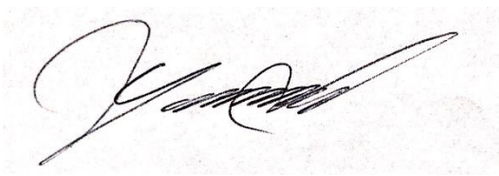

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

Yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-437
Medida de Protección - Apelación
Accionante: Leidy Constanza Anacona Papamija
Accionado: Harold Yondapiz Sunz

Se admite la apelación interpuesta por HAROLD YONDAPIZ SUNZ, contra la decisión tomada en la resolución de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por la COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 2 de esta ciudad, dentro de la medida de protección instaurada por LEIDY CONSTANZA ANACONA PAPAMIJA en favor de su hija LLUCELLY YONDAPIZ ANACONA contra de HAROLD YONDAPIZ SUNZ.

Para continuar con este asunto se señala el día 6 de octubre del corriente año a las 10 y 30 A.M, para adelantar la audiencia en donde se decidirá el recurso de apelación. Esta audiencia se hará de manera virtual. El juzgado con antelación les informará a las partes la herramienta de videoconferencia que se utilizará para adelantar la misma. Las partes y sus abogados quedan en la obligación de informar al juzgado sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

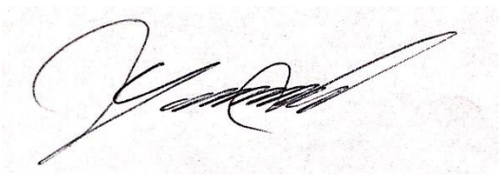

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá. D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021 00527

Nulidad de Registro Civil

Demandante: Gabriel Hernando Rolón Rangel

Demandado: Víctor Hernando Rolón

El señor **GABRIEL HERNANDO ROLÓN RANGEL,** por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** contra **VÍCTOR HERNANDO ROLÓN**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal, conforme con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por un término de 20 días, para que la conteste.
4. Se requiere a la parte demandante, para que indique la dirección física y electrónica en donde puede ser notificada MARÍA ANTONIA RANGEL GUERRERO (progenitora del demandante), para vincularla a este asunto.
5. En atención a lo solicitado en el folio 8 del expediente digital, se concede AMPARO DE POBREZA a GABRIEL HERNANDO ROLON RANGEL, en los términos del artículo 151 y ss del Código General del Proceso.

Téngase a la abogada **HELIA MARCELA NIÑO MORENO**, como apoderada del señor **GABRIEL HERNANDO ROLON RANGEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

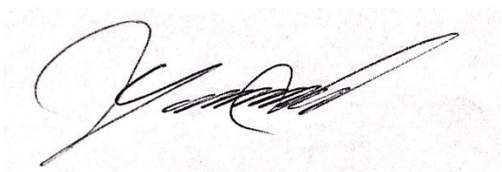

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

YRM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 0306
Restablecimiento de Derechos
Menor: Britny Dayana Isaza Buitrago

Ingresa a este Despacho el trámite del Restablecimiento de derechos de la menor BRITNY DAYANA ISAZA BUITRAGO, por pérdida de competencia de la autoridad administrativa en los términos consagrados en el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la cual se tramitaba ante el Centro Zonal Tunjuelito, en vista de lo anterior se dispone:

1. Asumir la competencia de las presentes diligencias de Restablecimiento de Derechos de la menor BRITNY DAYANA ISAZA BUITRAGO, proveniente del ICBF Centro Zonal antes indicado.
2. Se ordena notificar este asunto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial asignado al jugado.
3. Por el medio más expedito infórmesele a la abuela materna de la menor, señora ZORAIDA NIÑO, que el proceso de restablecimiento de derechos de su nieta BRITNY DAYANA IZASA BUITRAGO, correspondió a este despacho judicial. Igualmente requiérasele para que allegue los registros civiles de nacimiento de INGRID LILIANA BUITRAGO NIÑO Y BIBIANA BUITRAGO NIÑO.
4. **Ofíciese** al ICBF Centro Zonal Tunjuelito, para que a través de su grupo interdisciplinario, realice valoración integral de la menor BRITNY DAYANA ISAZA BUIRTAGO en el centro de Emergencia Casa Claret o en la Institución o Fundación en donde se encuentre actualmente, para establecer las condiciones sociales, económicas y familiares de la misma, la cual deberá efectuarse con el acompañamiento nutricional y psicológico de tal forma que se realice una valoración integral del entorno de la menor, y a la señora INGRID LILIANA BUITRAGO NIÑO, con el que de verificar a la fecha actual si BRITNY DAYANA, tiene sus derechos debidamente garantizados y si es posible su reubicación en medio familiar. Para tal fin se le concede un término de 10 días
5. En cumplimiento del párrafo final del parágrafo segundo del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, el Juzgado dispone remitir la información del presente asunto, a la Procuraduría General de la Nación para los fines a que se contrae la disposición citada. Ofíciese para tal fin, remitiendo copia del oficios remisorio del ICBF y del presente auto.
6. Mediante oficio requiérase a la Defensora de Familia del Centro Zonal de origen, con el fin que remita de manera **INMEDIATA** la Resolución proferida el 26 de agosto de 2020, mediante la cual se cambia la medida y se ordena la ubicación de BRITNY DAYANA en medio familiar con familia extensa señora INGRID LILIANA BUITRAGO NIÑO y la Resolución mediante la cual se modifica la medida antes referida por la de ubicación de la menor en medio institucional, que se mencionan en el "FORMATO OFICIO REMISIÓN A JUEZ POR PERDIDA DE COMPETENCIA", ya que de la revisión del proceso no obran dentro del mismo.

Notifíquese,

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2020 584
Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Silly Catherine Sastoque Forero
Demandado: Juan David García Sánchez

Atendiendo el informe secretarial que precede, se señala nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, para ello se fija el día 5 de octubre del corriente año a las 2. P.M. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

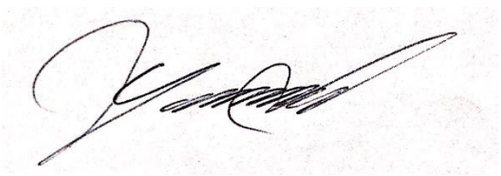

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez (6)

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-433
Cancelación de Patrimonio de Familia
Peticionarios: Carlos Gómez Vargas y otros.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la aceptación del cargo de curadora que hace la Doctora MARINA CHAVARRO MARTÍNEZ para el que fue designada mediante providencia del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por lo tanto, el despacho la autoriza para ejercer el mismo. Se fija como honorarios para la curadora, la suma de setecientos mil pesos $ (700.000.oo). Acredítese su pago.

Frente a la petición que obra a folio 79 del expediente digital, inciso primero, el memorialista debe estarse a lo resuelto en esta providencia, inciso primero. De otro lado, por secretaría a costa de los interesados expídase las copias solicitadas en dicho escrito.

NOTIFÍQUESE,

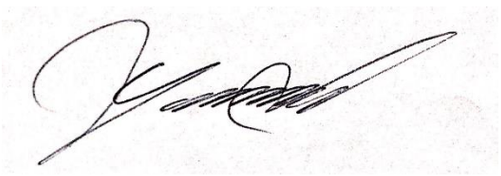

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Impugnación de Paternidad
Demandante: Alexi Cuervo Valencia
Demandado: Andrés Felipe Cuervo Castañeda
Radicado: 2019-555

Del resultado de la prueba de ADN practicada a los aquí contendientes, visto a folios 143 y 144 del expediente digital, se ordena correr traslado a las partes por el término de tres días.

Con el fin de continuar el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia en donde se alegará de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, para ello se fija el día 10 de noviembre del año en curso a las 10 y 30 A.M. La audiencia se desarrollará de manera virtual. El Juzgado con antelación les informará la herramienta de video conferencia que se va a utilizar. Las partes y abogados deben informar al despacho sus correos electrónicos. Cítese a las partes por el medio más expedito.

De otro lado, por el medio más expedito póngase en conocimiento de la parte demandada la comunicación que obra a folio 136 y 137 del expediente digital remitida por la EPS CONVIDA.

NOTIFÍQUESE,

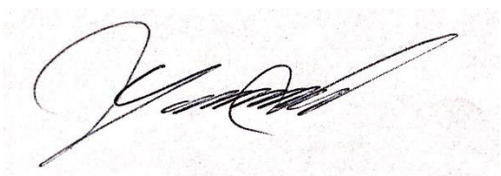

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 346
Ejecución de Sentencia Eclesiástica
Peticionarios: Luis Alonso Navarro Gutiérrez y Diana Marcela Roberto Cárdenas

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error en que se incurrió en la sentencia proferida en este asunto el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), numeral PRIMERO, al indicar de manera equivocada el Tribunal que emitió la sentencia y la fecha, por lo tanto el referido numeral queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Decretase la ejecución de la sentencia proferida por el TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DE LA DIÓCESIS DE FONTIBÓN, el 2 de octubre de 2020, en cuanto a sus efectos civiles.

NOTIFÍQUESE,

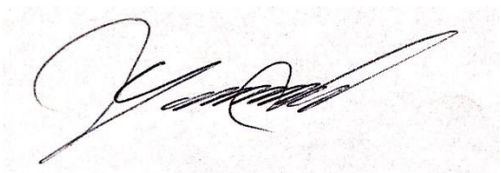

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-453
Medida de Protección - Apelación
Accionante: Aida Lely Ramírez de Vega
Accionados: Rodrigo Vega Calderón y Rodrigo Hernando Vega Ramírez

Se ordena oficiar a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUÉN II de esta ciudad, con el fin que a la mayor brevedad posible remita los audios que se tuvieron en cuenta como prueba, ya que si bien la COMISARÍA de origen comparte el link donde se encuentra la USB con estos audios, al descargarlos no tienen sonido.

CÚMPLASE,

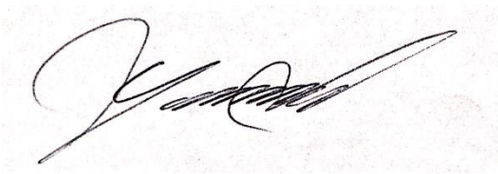

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021 - 424
Sucesión Intestada
Causante Carmen Lucy Barragán Franco

Previo a ordenar la citación de CLARA ISABEL BARRAGÁN FRANCO, debe allegarse el registro civil de nacimiento de la causante en donde aparezca el reconocimiento realizado por ULDARICO BARRAGÁN o en su defecto debe aportarse el registro civil de matrimonio de los padres de aquella, dado que no se encuentra acreditado que CLARA ISABEL y la fallecida CARMEN LUCY son hermanas.; además el nombre de la progenitora de ambas es distinto, en el registro civil de nacimiento de la causante aparece GUMERSINDA CÁRDENAS y en el de CLARA ISABEL BARRAGAN se consignó INOCENSIA FRANCO PINZÓN.

De otro lado, incorpórese al proceso la comunicación que obra a folio 41 del expediente digital y póngase en conocimiento la misma de los interesados.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, numeral 2º.

NOTIFÍQUESE,

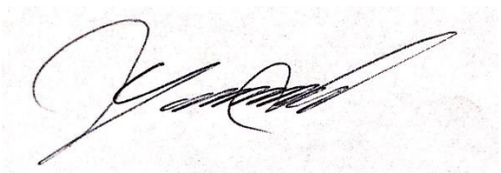

GILMA RONCANCIO CORTÉS

jJuez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 109 DE HOY 17 de septiembre de 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario